

LA PLATA, - 3 MAY 2011

**VISTO** el expediente N° 2157-1035/09, mediante el cual se propicia la modificación del artículo 19 del Reglamento de Becas de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 5711/69, y modificatorios 1836/70 y 3508/94, y

**CONSIDERANDO:**

Que analizado el Reglamento de Becas se advierte que los beneficiarios de las becas no contaban con Cobertura Médica Asistencial;

Que la incorporación de la mencionada Cobertura al Reglamento de Becas ha de permitir a los becarios contar con la misma en carácter de afiliado voluntario a IOMA, contratada y con cargo a la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, sin que importe relación de dependencia con la Comisión;

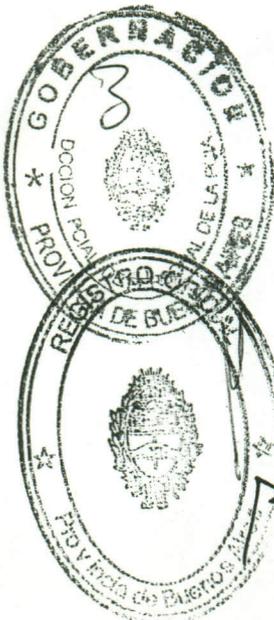
Que oportunamente lo sugirió Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el dictamen efectuado en el convenio CIC-IOMA;

Que el Directorio de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, en su reunión del 16 de julio de 2009, Acta N° 1307, resolvió propiciar la modificación del Reglamento de Becas (Decreto N° 5711/69) en su artículo 19, agregando un nuevo inciso;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto, la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144-proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



*[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Incorporar como inciso g) al artículo 19 del Decreto de Reglamento de Becas N° 5711/69, y modificatorios N° 1836/70 y N° 3508/94, quedando redactado de la siguiente manera: "Contar con cobertura médico asistencial, en caso que no la disponga, en carácter de afiliado voluntario a IOMA, contratada y con cargo a la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, sin que ello importe relación de dependencia con este Organismo".

**ARTÍCULO 2º.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**DECRETO N° 425**

Lic. ALBERTO PEREZ  
MINISTRO DE JEFATURA DE  
GABINETE DE MINISTROS

DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA  
Ministro de Economía